



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Dirección Territorial de Santander**

RESOLUCIÓN No. **000326**

16 MAR 2020

**“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**Expediente 7068001- 14658660 del 17 de diciembre de 2018.**

**Radicado: 06EE2018746800100013131**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860011153 – 6 y dirección en la Transversal 93 No. 34 – 99 Barrio El Tejar Centro Comercial el Cacique de Bucaramanga – Santander, con E mail: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

**II. HECHOS**

Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2018, se recibe querrela por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER en contra de la empresa POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, reportando la presunta vulneración de la normatividad contenida en el artículo 2.2.5.1.53 del Decreto 1072 de 2015, relacionada con el trámite de recalificación de pérdida de capacidad laboral de HAIR CEDIEL TORRES CASTRO (Fl. 1 al 9)

Que en fecha ocho (08) de marzo de 2019, la Dirección Territorial de Santander avoca conocimiento y profiere Auto número 000474 “De averiguación preliminar” (Fl. 13). Dicho Auto fue comunicado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER mediante planilla de correo certificado número 048, teniendo constancia de recibido según el YG221163688CO (Fl. 15) y comunicado a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A mediante planilla de correo certificado número 048, teniendo constancia de recibido según el YG221163870CO (Fl.17).

Que en fecha veintiuno (21) de marzo de 2019, el funcionario comisionado profiere Auto 000605 “De cumplimiento comisorio” (Fl. 19). Dicho Auto fue comunicado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER mediante planilla de correo certificado número 059, teniendo constancia de recibido según el YG222844335CO (Fl. 22) y comunicado a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A mediante planilla de correo certificado número 060, teniendo constancia de recibido según el YG223058636CO (Fl.23).

Que en fecha doce (12) de abril de 2019, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allega documentación (Fl. 24 a 31).

**II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

1. Querrela de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, reportando la presunta vulneración de la normatividad contenida en el artículo 2.2.5.1.53 del Decreto 1072 de 2015, relacionada con el trámite de recalificación de pérdida de capacidad laboral de HAIR CEDIEL TORRES CASTRO (Fls. 1 al 9).
2. Oficio de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, con radicado 01EE2019746800100003746 del 12 de abril de 2019. (Fls. 24 a 31).

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y las concernientes a riesgos laborales, por lo cual, este Despacho procedió a adelantar la Averiguación Preliminar a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con la querrela de fecha 17 de diciembre de 2018, presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Visto el contenido del material documental que obra en el expediente, logró determinar este despacho que la querrela presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, versa en poner en conocimiento de esta Autoridad la solicitud elevada en el requerimiento presentado por el paciente HAIR CEDIEL TORRES CASTRO, quien instó a esa entidad a iniciar investigación al trámite adelantado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al negar la solicitud de recalificación de pérdida de capacidad laboral.

Por lo anterior, procedió el funcionario comisionado a requerir a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que rindiera informe sobre su presunto incumplimiento, siendo así, que en fecha doce (12) de abril de 2019, la querrelada allega documentación consistente en un oficio con radicado Ent. 50713 PQR 923649, mediante el cual manifiesta entre otras, que la negación a la recalificación de pérdida de capacidad laboral del peticionario y reclamante TORRES CASTRO obedeció a la no progresividad de las patologías, así como también, que dicha negación se basó en el historial clínico que reposa en los archivos de dicha entidad.

Ahora bien, se evidencia a folios 27 al 31, allegado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., copia de: *"formato de negación a solicitud de calificación pérdida de capacidad laboral"* de fecha ocho (08) de junio de 2018, correspondiente al caso del señor HAIR CEDIEL TORRES CASTRO, en donde se aprecia que la galena que conoció el caso concluye:

*"REVISADA TODA LA DOCUMENTACIÓN SE EVIDENCIA QUE LA PATOLOGIA MOTIVO DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACION NO EVIDENCIA NINGUN CAMBIO Y NO CUMPLE LOS CRITERIOS TECNICO CIENTIFICOS PARA CLASIFICARLA COMO ENFERMEDAD DE CARÁCTER PROGRESIVO. POR LO ANTERIOR NO CUMPLE LO ESTIPULADO EN LA ARTICULO 7 DE LA LEY 776 DE 2002, AL NO SER PROCEDENTE LA RECALIFICACION SE RATIFICA LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DADA EN LA ULTIMA CALIFICACION Y POR ENDE NO PROCEDE NUEVA INDEMNIZACION POR ESTE EVENTO"*

Por su parte, se tiene que mediante oficio 17973 de fecha 26 de noviembre de 2018, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, requirió a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que remitiera los documentos en el que se pruebe que las secuelas no han sido progresivas y manifestara cuáles fueron los argumentos de hecho que justificaron el concepto, frente a lo cual la referida ARL en fecha treinta (30) de noviembre de 2018, da respuesta a la solicitud adjuntando copia del *"formato de negación a la solicitud de recalificación pérdida de capacidad laboral"* (Fl.4), y del oficio de comunicación de la negativa de recalificación remitido al señor HAIR CEDIEL TORRES CASTRO, en la cual

se resalta que no quedó demostrado el carácter progresivo de las patologías estudiadas, y que por tanto no procede la recalificación de secuelas (FI.5)

Así las cosas, resulta probado para este Ente Ministerial que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en fecha ocho (08) de junio de 2018, procedió a realizar la valoración correspondiente del caso del señor TORRES CASTRO, relacionado con solicitud de recalificación de pérdida de capacidad laboral, teniéndose como base para su negación el hecho de que no existe, según lo reportado por la ARL, progresión de las secuelas, toda vez que la patología de dolor severo el cual padece el paciente fue calificado con su máximo valor de 20% según la tabla 12.5 del baremo, asociado a que se calificó su patología de esfera mental, la cual persiste sin evidencia de progresión de la misma.

En consecuencia, es del caso resaltar lo estipulado en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, en cuanto a que pese a las múltiples facultades legales propias de los funcionarios del Ministerio de Trabajo frente a presuntos casos de vulneración de las normas laborales y de riesgos laborales, dichos funcionarios no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida exclusivamente a los jueces de la república, por tanto visto lo anterior, no queda otra alternativa que proceder al archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar contenida en el Expediente 7068001- 14658660 del 17 de diciembre de 2018, adelantada en contra de la empresa POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** al representante legal de la empresa POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.011.153- 6 y domicilio para notificación judicial en la Transversal 93 No. 34 – 99 Barrio El Tejar Centro Comercial el Cacique de Bucaramanga – Santander, con E mail: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co); y al representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER., identificada con NIT 804.000.705 – 0 y domicilio para notificación judicial en la Carrera 37 No. 44-74 Barrio Cabecera de Bucaramanga – Santander, el contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 16 MAR 2020

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
Director Territorial